



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia del proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00146-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MICAELA CECILIA PERNETT DE MUÑOZ

En memorial que antecede al apoderado judicial ejecutante solicita seguir adelante la ejecución ya que la parte demandada se encuentra notificada y la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto del proceso se encuentra inscrita. Así mismo, solicita el secuestro de los bienes objeto del proceso.

Así las cosas, incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Ejecutivo con acción personal de Mayor Cuantía promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MICAELA CECILIA PERNETT DE MUÑOZ**.

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 12-agosto-2021 se libró mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

1. *“A favor de BANCO DE BOGOTA. (NIT. 860.002.964-4) contra MICAELA CECILIA PERNETT DE MUÑOZ respecto del Pagaré No. 257996324: Por la suma de \$188.867.846 pesos por concepto de capital representados en el pagaré No. 257996324, más intereses corrientes liquidados de la siguiente manera:*

05/07/2020	2.167.467,00	05/02/2021	359.419,00
05/08/2020	2.167.467,00	05/03/2021	1.998.495,00
05/09/2020	2.167.467,00	05/04/2021	1.998.495,00
05/10/2020	2.167.467,00	05/05/2021	1.998.495,00
05/11/2020	2.167.467,00	05/06/2021	1.998.495,00
05/12/2020	2.167.467,00	05/07/2021	1.661.574,30
05/01/2021	2.167.467,00		

Así mismo, por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación y costas del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.”

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de documentos –pagaré- contentivo de obligación clara, expresa y exigible, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada **MICAELA CECILIA PERNETT DE MUÑOZ** está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

En el presente proceso la ejecutada contra **MICAELA CECILIA PERNETT DE MUÑOZ** se encuentra notificada por aviso del mandamiento de pago proferido el 12-agosto-2021 desde septiembre-2021 según certifica la empresa postal Pronti Curier Express. Advierte el despacho que no ejerció el derecho de contradicción que en su oportunidad le asistía, siendo ello así, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes embargados los cuales se identifican con FMI 140-114753 y 140-114766 sobre los cuales se dispondrá su secuestro a continuación, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Así mismo, por ser legal y procedente la solicitud con base al artículo 38 del Código General del Proceso se ordenará el secuestro del bien, y para su perfeccionamiento se comisionará al Alcalde del Municipio de Montería (Córdoba), para que proceda a la realización del secuestro y se nombrará como secuestre a la señora Jardín Idalis Díaz Payares CC. 64.558.733 (quien puede ser ubicada en la Cra 1W No. 28-47 Torre 1 Apto 401 de Montería. CEL 3014027156-3107281886 correo electrónico jardíndiazp@hormail.com), a quien se le comunicará esta designación y si acepta, désele la debida posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra la demandada **MICAELA CECILIA PERNETT DE MUÑOZ** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestraren este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$7.554.713 pesos (4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago) en favor de laparte demandante y a cargo del demandado. *Por secretaria, liquídense.*

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento

SEXTO: Decretar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con FMI 140-114753 y 140-114766 de la ORIP de Montería de propiedad de la ejecutada **MICAELA CECILIA PERNETT DE MUÑOZ** y para ello se comisionará al Alcalde esta ciudad de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso. *Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.*

SEPTIMO. Nombrar como secuestre a la señora Jardín Idalis Díaz Payares CC. 64.558.733 (quien puede ser ubicada en la Cra 1W No. 28-47 Torre 1 Apto 401 de Montería. CEL 3014027156-3107281886 correo electrónico jardíndiazp@hormail.com), comuníquesele esta designación, y si acepta, désele la debida posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dc0c39a63418994e718e7762eb7bc44cb04bf552f687511a365dd68b4caf7e**

Documento generado en 12/05/2023 10:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>